

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate» a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución referida.

Segundo.—Proveer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La institución hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de junio de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Sanidad, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria de Madrid.

20921

ORDEN de 12 de junio de 1981 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «San Pedro de Alcántara», a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Residencia Sanitaria «San Pedro de Alcántara», de Cáceres, se ha presentado solicitud de autorización para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y la Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

De la información practicada, se desprende que el Centro Hospitalario figura en el Catálogo de Hospitales, en la provincia de Cáceres, con el número 2, con la denominación de Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «San Pedro de Alcántara», ubicado en la avenida de Millán Astray, sin número, con 400 camas, clasificación general, de ámbito provincial nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «San Pedro de Alcántara» a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución referida.

Segundo.—Proveer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La institución hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de junio de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Sanidad, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria de Madrid.

20922

ORDEN de 12 de junio de 1981 por la que se autoriza a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Reina Sofía», de Córdoba, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Ciudad Sanitaria «Reina Sofía», de Córdoba, se ha presentado solicitud de autorización para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la

Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y la Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

De la información practicada, se desprende que el Centro Hospitalario figura en el Catálogo de Hospitales, en la provincia de Córdoba, con el número 3, con la denominación de «Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social Reina Sofía Residencia General», ubicado en la avenida Menéndez Pidal, sin número, con 800 camas, clasificación general, de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden de 15 de abril de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Reina Sofía», a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución referida.

Segundo.—Proveer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La institución hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de junio de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Sanidad, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria de Madrid.

20923

RESOLUCION de 23 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial pactada en las Empresas Destiladoras de Mieras.

Visto el acuerdo de revisión salarial, suscrito con fecha 3 de marzo de 1981 entre las representaciones de las Empresas y de los trabajadores, en cumplimiento y desarrollo de lo estipulado en el artículo 9 del Convenio Colectivo de las Empresas Destiladoras de Mieras, registrado con fecha 24 de septiembre de 1980, que queda subsistente en el resto de su texto por acuerdo de las partes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º, apartado b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del texto de la revisión salarial en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del acuerdo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid a 23 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Empresas Destiladoras de Mieras.

El artículo 11 y la tabla salarial del Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas Destiladoras de Mieras y sus trabajadores, suscrito con fecha 21 de agosto de 1980 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 14 de octubre de 1980, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10 del mencionado Convenio Colectivo, quedan redactados de la siguiente forma:

«Art. 11. Antigüedad.—Se abonará un complemento mensual por antigüedad, consistente en quinquenios del 10 por 100 cada uno de ellos, calculados sobre la tabla de salarios del presente Convenio, hasta el importe máximo del 50 por 100, es decir, cinco quinquenios.

Tabla salarial correspondiente al Convenio Colectivo interprovincial para las empresas y trabajadores de la actividad de Destiladores de Mieras

Categoría laboral	Salario anual	Salario mensual
	Pesetas	Pesetas
Jefe Administrativo	503.800	33.587
Oficial Administrativo de 1.ª	456.855	30.457
Oficial Administrativo de 2.ª	440.825	29.388